



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02427-00**

Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **JORGE ÓMAR VANEGAS PARRA** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** y el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

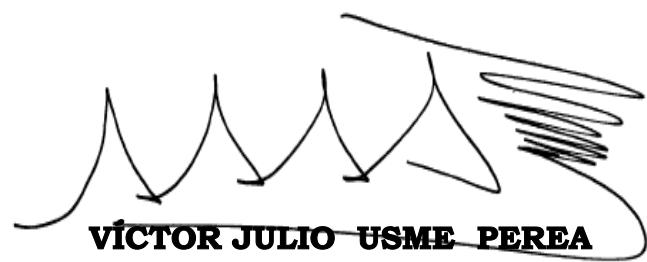
1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a Ferrocarriles del Norte de Colombia SA (Fenoco SA) y a las demás autoridades, partes e intervenientes que hicieron parte del proceso ordinario laboral radicado con el n.º 47001-31-05-003-2019-00347-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.
5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.
6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 017002C8DCE04DB76D65B5460983A32207082EC34C1FFEA74264BECAC52232FF  
Documento generado en 2025-11-05